

a) La aprobación de proyectos de obras y mejoras, las decisiones sobre el sistema de ejecución, la convocatoria de subastas y concursos sobre obras y mejoras territoriales, las adjudicaciones definitivas de las obras, la firma de los contratos correspondientes, las devoluciones de fianzas, la imposición de sanciones a los contratistas y las rescisiones de los contratos de obras.

b) La autorización de gastos, hasta 5.000.000 de pesetas, correspondientes a las obras y mejoras.

c) La facultad de ordenar al personal adscrito a la Dirección comisiones, con devengo de dietas, fuera de la residencia oficial del funcionario.

d) Las demás atribuciones de la Presidencia en los asuntos asignados a la Dirección de Obras y Mejoras Territoriales, siempre que no hayan sido exceptuadas en el apartado 1.º de la presente Resolución.

8.º Se delegan, indistintamente, en el Director y Director adjunto de Asistencia Económico-Social, las siguientes atribuciones:

a) La concesión o denegación de los auxilios técnicos y económicos que autoriza la legislación vigente, así como la rescisión de los correspondientes contratos, cuando la cuantía sea inferior a 5.000.000 de pesetas. La firma de los contratos y toda clase de actos jurídicos, aun cuando estén contenidos en escrituras públicas, y, en general, la resolución de todos los asuntos a que dé lugar o se deriven de la concesión o denegación de tales auxilios, cualquiera que sea su cuantía.

b) Selección del personal sanitario que haya de actuar en los pueblos construidos por el Instituto.

c) Concesión de auxilios económicos para la mejora del medio rural, promoción profesional y cultural y asistencia sanitaria y religiosa.

d) La facultad de ordenar al personal adscrito a la Dirección comisiones, con devengo de dietas, fuera de la residencia oficial del funcionario.

e) Las demás atribuciones de la Presidencia en los asuntos asignados a la Dirección de Asistencia Económico-Social, siempre que no hayan sido exceptuadas en el apartado 1.º de la presente Resolución.

9.º Se delega en los Inspectores regionales y Jefes provinciales del Instituto, en la forma que se expresa a continuación y en el ámbito de su respectiva competencia funcional y territorial, las siguientes atribuciones:

A) En los Inspectores regionales y Jefes provinciales:

a) La autorización del gasto con cargo a las consignaciones de créditos que apruebe la Presidencia.

b) La ordenación de pagos.

c) La disposición, conjuntamente con la Intervención, de los fondos depositados a nombre del Organismo.

d) La convocatoria, previa autorización, de concursos y subastas para suministros y servicios, así como la compraventa del mobiliario en las mismas condiciones.

e) La firma de toda clase de actos y contratos en ejecución de acuerdos previamente adoptados, así como la devolución de las fianzas a que den lugar dichos contratos.

f) La concesión de permisos al personal de la respectiva Jefatura, en las condiciones y con las limitaciones establecidas en las Circulares de régimen interior.

g) La Presidencia de las Juntas Secundarias de Compras que se establezcan.

h) La facultad de ordenar al personal adscrito a la Jefatura comisiones, con devengo de dietas, fuera de la residencia oficial del funcionario.

i) Las órdenes de salida de los vehículos oficiales y autorización para utilizar los particulares en comisiones de servicio, dentro de las normas generales establecidas.

B) En los Inspectores regionales:

a) La prestación de equipos mecánicos a Organismos o agricultores, hasta el límite de 250.000 pesetas de presupuesto.

b) La adjudicación a terceros de reparaciones o modificaciones de máquinas por importe inferior a 500.000 pesetas, el alquiler de maquinaria complementaria de la del Parque y la adjudicación de obras auxiliares de las encomendadas al Parque.

C) En los Jefes provinciales:

a) La recaudación, previa la fiscalización correspondiente, de los ingresos y recursos del Instituto.

b) La adjudicación de los solares y, en su caso, de las viviendas y locales destinados, en los poblados construidos por

el Instituto, a comercios y artesanías, siempre que su valor no exceda de 500.000 pesetas.

c) La adjudicación de las obras de contratación directa, con presupuesto inferior a 5.000.000 de pesetas, que hayan de realizarse en el ámbito de su respectiva Unidad.

d) La tramitación y concesión o denegación de los auxilios técnicos y económicos que autoriza la legislación vigente, en la forma y condiciones que acuerde la Presidencia, así como la aprobación de las entregas de los plazos en que se hayan fraccionado dichos auxilios, dentro de las consignaciones asignadas a cada Unidad.

e) La designación de los Ingenieros y Letrados que han de actuar como Vocales y Secretarios, respectivamente, de las Comisiones Locales de Concentración Parcelaria, y la aprobación de los proyectos de concentración.

f) El establecimiento de los Planes de cultivo en las zonas de concentración y la toma de posesión provisional y definitiva de las nuevas fincas.

g) La selección de adjudicatarios de tierras, aplicando las condiciones fijadas previamente por la Presidencia a tales efectos.

h) La iniciación de los expedientes para la declaración de caducidad de las concesiones.

i) La autorización para los actos de transmisión, división o gravamen de las explotaciones familiares adjudicadas en propiedad.

10. Las facultades de representación extrajudicial del Instituto para actos concretos y determinados podrán ser directamente delegadas por el Presidente en cualquier funcionario facultativo de la plantilla del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

11. No obstante las delegaciones establecidas, se someterán a la resolución y firma del Presidente los asuntos que éste reclame, cualquiera que sea el estado de su tramitación, y todos aquellos que, por su índole o trascendencia, deban ser directamente despachados por el mismo, a juicio del funcionario en quien se haya delegado las atribuciones.

12. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1953, los Jefes de Sector están facultados para expedir certificados, consignar diligencias en los títulos administrativos, firmar comunicaciones de devolución de documentos y acuses de recibo, traslado a los interesados de las resoluciones que les afecten, con informe, en su caso, de los trámites que les corresponda conocer, petición de otros Organismos o particulares de documentos que reglamentariamente deban figurar en los expedientes.

De igual modo, los Jefes de Sección podrán dirigirse con la fórmula: «De orden ...» a cualquier Autoridad de igual o superior categoría administrativa, siempre que se trate del cumplimiento de un trámite que no signifique resolución o acuerdo de un expediente.

13. La presente Resolución deroga la de 31 de enero de 1972, y surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1973.—El Presidente, Alberto Bullarín Marcial.

Sres. Secretario general, Directores de Administración, Equipos Mecánicos, Estructuras Agrarias, Obras y Mejoras Territoriales y Asistencia Económico-Social, Directores adjuntos, Jefe del Parque de Maquinaria, Inspectores regionales y Jefes provinciales del IRYDA.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de diciembre 1973 por la que se faculta a la Dirección General de Exportación para ampliar, restringir o modificar las normas de calidad comercial de las conservas cárnicas y de pescado.

Ilustrísimo señor:

Necesitando acomodar en todo momento las condiciones exigidas para la exportación de conservas cárnicas y de pescado, de acuerdo con las alteraciones y exigencias del mercado interior y exterior, aprovechar al máximo los elementos actualmen-

te disponibles con vista principalmente a una disminución de los costos de comercialización, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se faculta a la Dirección General de Exportación para modificar, ampliar y restringir los condicionantes de comercialización establecidos en las Ordenes ministeriales de este Departamento que regulan las normas de calidad comercial de exportación de conservas cárnicas y de pescados, atendiendo en su caso las propuestas del sector correspondiente y en especial las referidas a los extremos siguientes:

- Marcado o etiquetado.
- Pesos netos y escurridos.
- Formato del envase.
- Categorías comerciales.
- Países de destino.
- Puntos de inspección.

Esta disposición entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de diciembre de 1973.

COTORRUELO SENDAGORTA

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 10 de enero de 1974 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10
Legumbres y cereales:		
Carbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	10
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para pienso (yerros, habas, veza, algarroba y almortas)		
	Ex. 11.03	5.289
Harina de altramuz	Ex. 11.03	5.706
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	8.152
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	2.500

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	5.706
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	6.522
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	8.152
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	6.522
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	6.522
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	8.152
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	10
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	10
Aceite refinado de girasol	15.07 A-2-b-7	10
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos	23.01 A	8.987
Harina y polvos de pescado	23.01 B	10
Torta de algodón	23.04 A	6.522
Torta de soja	Ex. 23.04 B	8.152
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	8.152
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	6.725
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	5.706
Torta de colza	Ex. 23.04 B	5.706
Quesos y requesones:		
Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäs y Appenzell, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria:		
— En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 10.030 pesetas e inferior a 11.300	04.04 A-1-a-1	100
— En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 11.000 pesetas e inferior a 12.250	04.04 A-1-b-1	100
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos	04.04 A-1-b-2	100
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.640 pesetas e inferior a 12.880	04.04 A-1-c-1	100